

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**9517 Resolución de 3 de junio de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro del Buen Aire en Jumilla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 2 de Septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración del bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cerro del yacimiento arqueológico Buen Aire, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 218, de 21 de Septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de Enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro del Buen Aire en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de la Sierra de Peñarrubia, a 1,5 km al norte de la pedanía de La Alquería y a 6 km al norte del núcleo urbano de Jumilla, sobre un cerro de forma elíptica, con orientación este-oeste, que presenta una altitud de 744 m. s. n. m., con pendientes acusadas en su ladera alta y coronado por un cantil rocoso. El cerro se encuentra aislado y flanqueado por el cauce de la Rambla del Bonaire y la Sierra de la Cingla al este, Peñarrubia al norte, Monte del Estudiante al oeste y el Alto de las Grajas al sur. El terreno está formado por materiales pertenecientes al prebético externo de las cordilleras Béticas tratándose de dolomías masivas con rudistas, del Cretácico superior (Cenomaniense) y la superficie del terreno se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo formada por una abundante vegetación arbustiva.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento se define como un asentamiento prehistórico en altura de la Edad del Bronce, fechado en la primera mitad del segundo milenio antes de nuestra era.

El Cerro del Buen Aire fue descubierto en 1965 durante las prospecciones realizadas por María C. Molina y Jerónimo Molina, quienes lo consideraron como un poblado argárico fortificado, publicándolo en la Carta Arqueológica de Jumilla en 1973, citando alineaciones de mampostería a piedra seca, hogares o murallas, además de fragmentos de cerámica, sílex y molinos de mano. En su estudio se señala igualmente una pequeña hondonada, situada aproximadamente en el centro, que podría no ser natural y corresponder a un fondo de cabaña (Molina Grande C. y Molina García J, 1973:66).

En función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie, se distinguen dos sectores en el yacimiento.

El primero, situado en la cima y el tercio superior del cerro (Zona 1), área nuclear del yacimiento, se encuentra defendido de manera natural en su fachada norte por un fuerte acantilado que se prolonga de este a oeste a lo largo de unos 250 m, quedando la superficie habitable tanto en la cima como en el tercio superior de la ladera y caracterizado por presentar una mayor concentración de evidencias arqueológicas, con la presencia de restos de estructuras de mampostería correspondientes a espacios habitacionales y murallas.

Perimetralmente a la zona 1 se distingue un segundo sector (Zona 2), donde se documenta una dispersión de material arqueológico en menor densidad que el anterior, estimada en 1 ítem x 100 m<sup>2</sup>.

El material arqueológico corresponde a fragmentos de paredes de cerámica, caracterizada por la pasta porosa, basta, alisada al exterior y con escaso desgrasante de tamaño grueso, compuestos por mica, esquistos y cuarzo. En su mayor parte se trata de elementos muy fragmentados entre los que se pueden identificar paredes de formas cerrada, pertenecientes probablemente a grandes recipientes y el borde de una forma abierta, posiblemente un cuenco. En lo que respecta a la industria lítica, se documentan núcleos tallados y lascas de sílex de color blanco y grisáceo

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular que integra a grandes rasgos la unidad topográfica en la que se ubica el yacimiento, cuyo perímetro se ajusta en todas sus vertientes a la línea marcada por el cambio de uso actual del suelo.

#### 3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada integra el sector del yacimiento donde se constatan los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos de carácter arqueológico (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=646583.53 Y=4267139.92 X=646588.52 Y=4267135.38  
X=646587.61 Y=4267127.67 X=646584.43 Y=4267119.95  
X=646578.08 Y=4267111.33 X=646570.37 Y=4267105.89  
X=646563.56 Y=4267093.64 X=646561.31 Y=4267081.50  
X=646542.68 Y=4267047.50 X=646538.61 Y=4267040.55  
X=646533.62 Y=4267034.20 X=646531.80 Y=4267025.13  
X=646532.26 Y=4267014.69 X=646531.80 Y=4267006.98  
X=646527.27 Y=4267001.53 X=646522.28 Y=4266999.27  
X=646510.93 Y=4266992.91 X=646501.86 Y=4266988.38  
X=646489.61 Y=4266984.29 X=646471.46 Y=4266981.57  
X=646459.66 Y=4266978.40 X=646450.59 Y=4266972.50  
X=646433.80 Y=4266966.15 X=646413.84 Y=4266964.78  
X=646402.95 Y=4266964.78 X=646383.89 Y=4266966.60  
X=646370.28 Y=4266963.42 X=646355.31 Y=4266962.52  
X=646332.62 Y=4266961.61 X=646295.42 Y=4266974.31  
X=646285.44 Y=4266977.03 X=646273.64 Y=4266982.48  
X=646262.30 Y=4266981.12 X=646254.13 Y=4266985.20  
X=646245.96 Y=4266987.47 X=646236.89 Y=4267006.53  
X=646230.99 Y=4267011.52 X=646223.28 Y=4267019.68  
X=646215.11 Y=4267032.39 X=646210.12 Y=4267046.45  
X=646207.85 Y=4267060.06 X=646207.40 Y=4267076.85  
X=646211.48 Y=4267100.44 X=646216.02 Y=4267108.16  
X=646223.28 Y=4267113.60 X=646232.80 Y=4267119.95  
X=646239.61 Y=4267127.21 X=646242.33 Y=4267129.03  
X=646255.94 Y=4267134.47 X=646264.56 Y=4267139.46  
X=646274.55 Y=4267147.63 X=646288.87 Y=4267156.50  
X=646300.41 Y=4267162.60 X=646312.66 Y=4267163.51  
X=646331.06 Y=4267159.00 X=646343.06 Y=4267157.61  
X=646348.96 Y=4267159.88 X=646356.22 Y=4267168.96

X=646364.84 Y=4267172.59 X=646377.54 Y=4267178.48  
X=646385.71 Y=4267187.10 X=646395.23 Y=4267197.99  
X=646410.66 Y=4267198.90 X=646422.46 Y=4267193.46  
X=646433.35 Y=4267190.28 X=646449.23 Y=4267182.11  
X=646467.83 Y=4267175.31 X=646477.81 Y=4267176.67  
X=646490.97 Y=4267174.40 X=646504.13 Y=4267169.86  
X=646519.55 Y=4267159.88 X=646528.63 Y=4267153.53  
X=646538.61 Y=4267144.91 X=646554.04 Y=4267140.83  
X=646569.92 Y=4267141.28

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro del Buen Aire es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

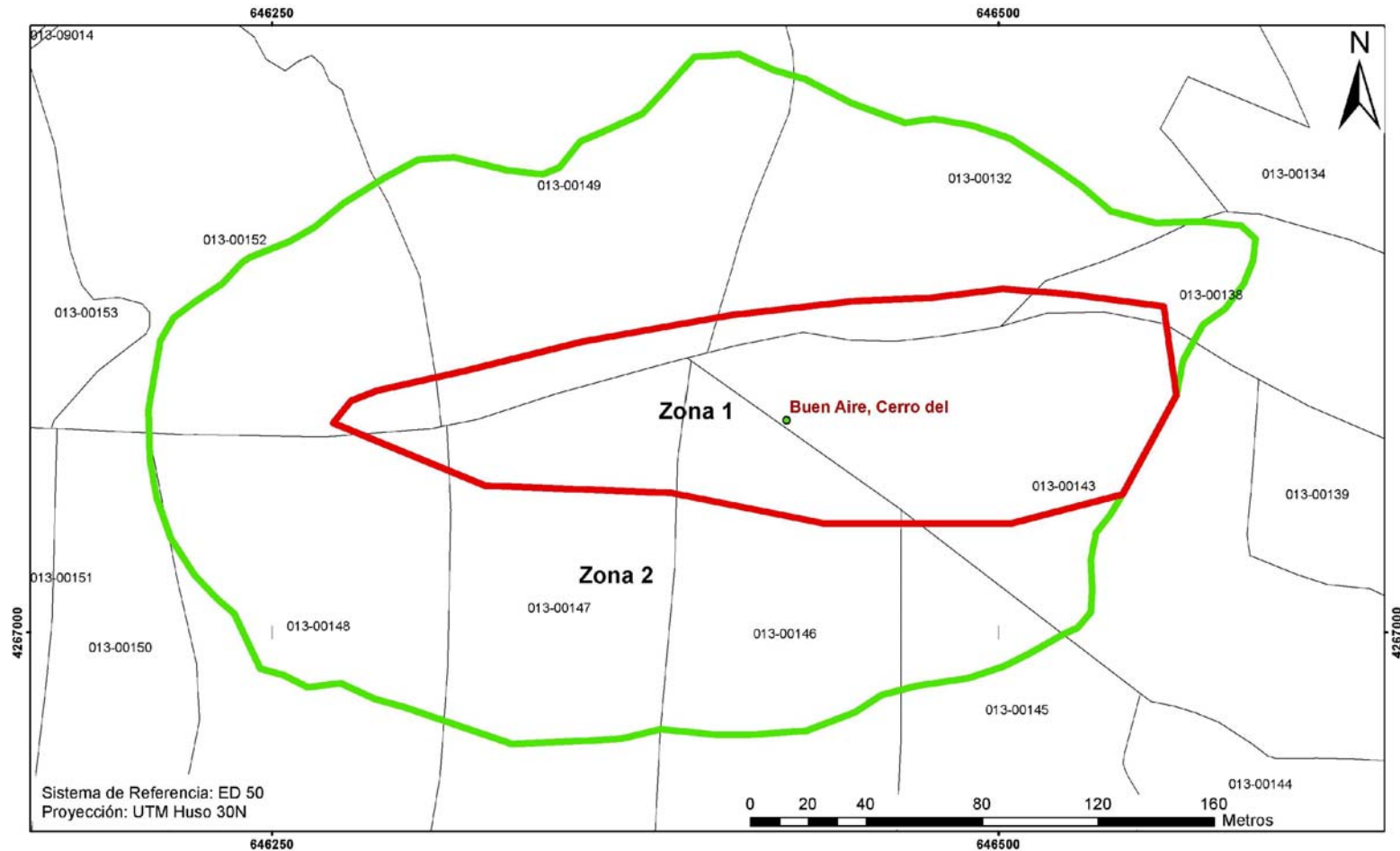
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

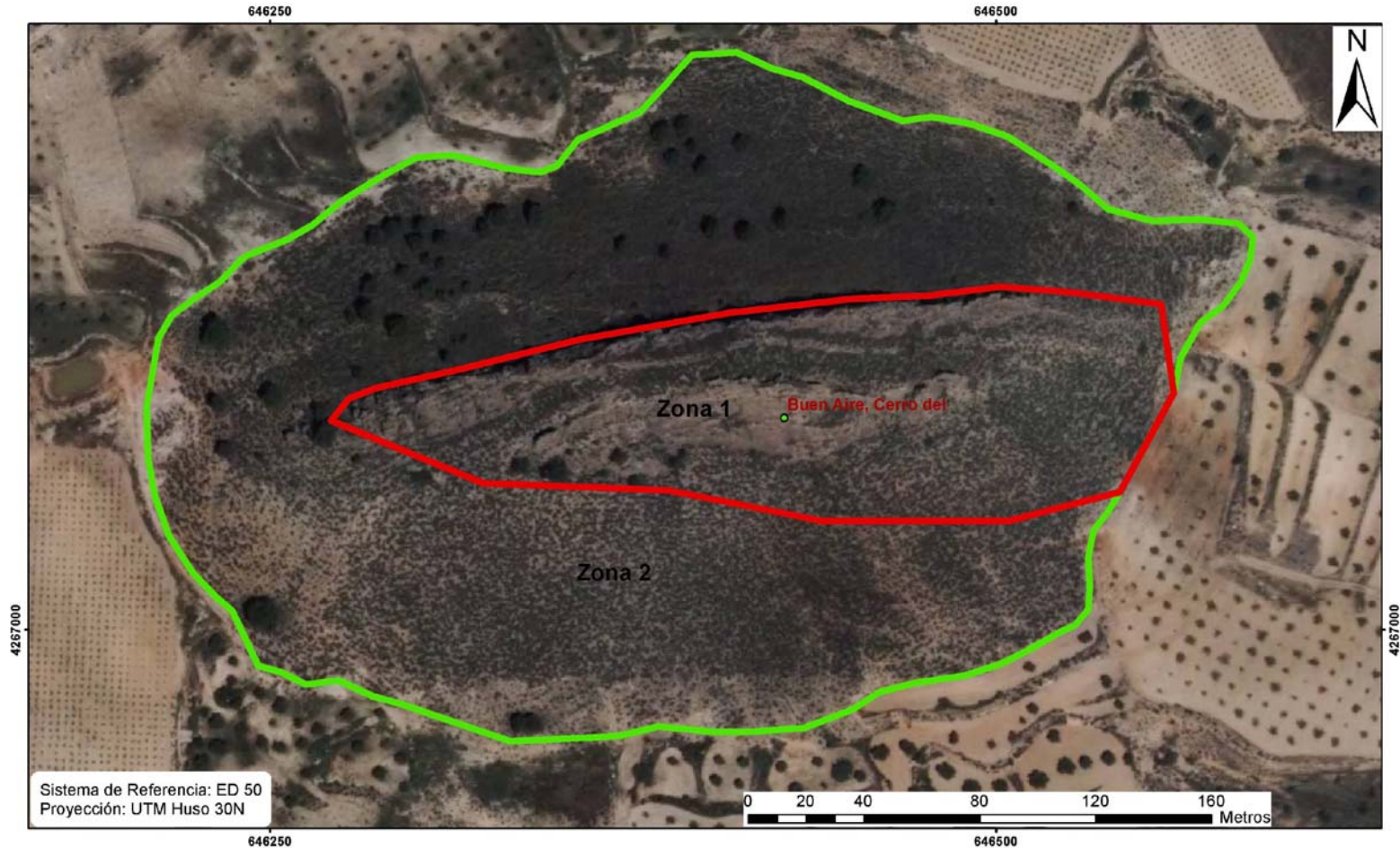
**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO CERRO DEL BUEN AIRE. T.M. JUMILLA</p>
--	--

**Anexo II**

**Plano 2**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO  
CERRO DEL BUEN AIRE. T.M. JUMILLA